

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

RESOLUCIÓN No. 111 de 2016

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Terminal de Transporte S.A. para el año 2016"

EL GERENTE GENERAL SUPLENTE DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las consagradas en los artículos 49 y 50 de los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

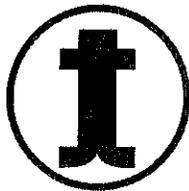
Que es preciso contar con un instrumento que contemple parámetros unificados basados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar los honorarios a pagar a las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Terminal de Transporte S.A, y que a su vez sirva de soporte para adelantar los estudios y documentos previos y que permita definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Que el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, que modificó el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, estableció que: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (...)"*

Que para fijar el valor de los honorarios se tendrá en cuenta los niveles de estudio y de experiencia en las materias relacionadas con el objeto de los contratos, y la elección de la categoría y cuantía depende de la necesidad propia del área, el perfil que se requiera para desarrollar la actividad que se pretenda contratar y el presupuesto disponible.

Que teniendo en cuenta lo anterior la Terminal de Transporte S.A. mediante resolución 23 de 2015 adoptó la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia anterior; en consecuencia, para el presente año se actualizará la tabla de honorarios para la vigencia fiscal 2016 teniendo en

SUBGERENTE CORPORATIVO (E) 	SUBGERENTE JURÍDICO 	SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS 
---	--	---



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

Nº 11

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ de 2016

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Terminal de Transporte S.A. para el año 2016"

cuenta el índice de precios al consumidor certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Que, con fundamento en lo antes expuesto, corresponde a la Terminal de Transporte S.A. establecer la tabla de honorarios que regirá durante el año 2016 para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

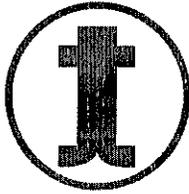
Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la siguiente clasificación y escala de honorarios que aplicará en la Terminal de Transporte S.A. durante el año 2016 para la celebración los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

CATEGORIA	ESTUDIO Y EXPERIENCIA	HONORARIOS
Bachiller	Título de Bachiller Sin experiencia	\$1.174.470
Bachiller	Título de Bachiller Con experiencia superior a 1 año	\$1.388.010
Técnico o Tecnólogo	Título de Técnico o Tecnólogo Sin experiencia.	\$1.494.780
Técnico o Tecnólogo	Título de Técnico o Tecnólogo Experiencia mínima de un (1) año.	\$1.708.320
Técnico o Tecnólogo	Título de Técnico o Tecnólogo Experiencia de dos (2) años o más.	\$1.921.860
Profesional Universitario	Título profesional	\$2.348.940
Profesional Universitario	Título profesional Experiencia profesional mínima de (1) año.	\$2.669.250
Profesional Universitario	Título profesional Experiencia profesional relacionada entre dos (2) y tres (3) años.	\$3.736.950
Profesional Universitario	Título profesional Experiencia profesional relacionada de cuatro (4) años o más.	\$4.270.800
Profesional Especializado	Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización	\$4.911.420

SUBGERENTE CORPORATIVO (E) 	SUBGERENTE JURÍDICO 	SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
-----------------------------------	----------------------------	--



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 11 de 2016

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Terminal de Transporte S.A. para el año 2016"

	Experiencia profesional relacionada entre cuatro (4) y cinco (5) años.	
Profesional Especializado	Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización Experiencia profesional relacionada entre cinco (5) y 6 años.	\$5.979.120
Asesor	Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización y/o Maestría Experiencia profesional relacionada entre seis (6) y siete (7) años.	\$7.367.130
Asesor	Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización y/o Maestría Experiencia profesional relacionada superior a siete (7) años.	\$8.541.600

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

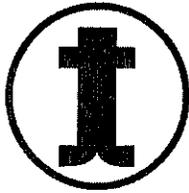
PARÁGRAFO SEGUNDO. El (La) Gerente General para atender asuntos de especial complejidad podrá pactar de manera excepcional y debidamente justificados honorarios superiores al máximo señalado en el presente artículo, para lo cual deberá quedar constancia y justificación en los documentos previos y en el texto del respectivo contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la presente resolución, entiéndase por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio, empleo o ejecución de contratos que tengan obligaciones similares a las que se contratarán, o en una determinada área de trabajo en el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio

ARTÍCULO TERCERO. GENERALIDADES Y EQUIVALENCIAS

- a) Para el ejercicio de la Ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la Ley 842 del 9 de octubre del año 2003.

SUBGERENTE CORPORATIVO (E) 	SUBGERENTE JURÍDICO 	SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
--------------------------------	-------------------------	--



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

Nº 11

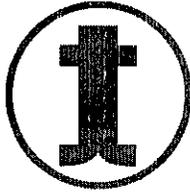
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ de 2016

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Terminal de Transporte S.A. para el año 2016"

- b) Se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija.
- c) Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
- d) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.
- e) Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas deberán contener como mínimo: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas.
- f) Se hará la equivalencia de cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de Técnico o Tecnólogo.
- g) El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- h) El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

PARAGRAFO: Para efectos de la aplicación de las equivalencias y la valoración de la experiencia la Terminal de Transportes S.A., sin perjuicio de su régimen jurídico de derecho privado, acudirá a los criterios de interpretación consagrados en las normas generales que regulan la materia, entre otros, los establecidos en el Decreto 1785 de 2014 y demás que sean pertinentes.

SUBGERENTE CORPORATIVO (E) 	SUBGERENTE JURÍDICO 	SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS 
---	--	---



Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Terminal de Transporte S.A.

Nº 11

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____ de 2016

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Terminal de Transporte S.A. para el año 2016"

ARTÍCULO CUARTO. REAJUSTES: Los honorarios se podrán reajustar cada año atendiendo circunstancias propias del mercado laboral, factores de tipo económico y complejidad del objeto contractual. En todo caso deberá tenerse en cuenta el presupuesto disponible para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de la escala de honorarios, aquellos contratos de prestación de servicios suscritos con personas jurídicas, los servicios de representación y defensa judicial de La Terminal, aquellos servicios que por su alto nivel de especialidad, complejidad y detalle solo pueden ser encomendadas a determinadas personas y la contratación para estudios, diseños e interventoría. Cuando se trate de servicios de representación judicial en procesos ejecutivos los honorarios serán fijados como cuota litis.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 FEB. 2016**

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Gerente General Suplente

SUBGERENTE CORPORATIVO (E)	SUBGERENTE JURÍDICO	SUBGERENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
----------------------------	---------------------	--------------------------------------

